DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, sábado 24 de junio de 1899

Número 144

Administración:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Sábado 24-La Natividad de San Juan Bautista, Patrón de San Juan; san Fausto y compañeros martires.

> Septuagésimo quinto aniversario. Instalación de la primera Asamblea constituyente de la América Central. Indulgencia plenaria.

AVISO

Dirección de la Imprenta Nacional

El 30 de este mes termina el 2º trimestre de suscripción á La Gaceta y al Boletín Judicial. No se enviarán esas publicaciones á quien con anterioridad no haya satisfecho el valor correspondiente á su suscripción. El valor de las suscripciones es el siguiente:

Suscripción á La Gaceta (el trimestre)....

al Boletín Judicial (el trimestre).....

á estas dos publicacio-

nes juntas..... 5-00

Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

EL DIRECTOR

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Sesión.—Dictámenes.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE HACIENDA. - Oficio.

Documentos varios

JUSTICIA. - Oficio.

GOBERNACIÓN. - Edictos matrimoniales.

HACIENDA. - Tipos de cambio.

MARINA. - Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN trigésima quinta ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, en la ciudad de San José, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de junio de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle, y de los señores Diputados

Orozco Pacheco Alvarado Montes de Oca González Sáenz (don Alberto) Badilla Sáenz (don Carlos) Gallegos Zumba lo Martinez

Loria

3-00

3-00

Sáenz (don Andrés) Quesada Jinesta Quirós (don José) Segura Barquero Quirós (don Pedro) Rodríguez Esquivel Chacon v Castro (don Ramón)

Artículo I

Previos los trámites de reglamento, fué aprobada y firmada el acta de la sesión anterior.

Artículo II

El señor Diputado Chacón, en consideración á estar enfermo el señor Castro (don Moisés), pidió que se nombrara á otro Diputado para integrar la Comisión de Fomento. Al efecto, el señor Presidente designó al señor Sáenz (don Alberto).

Artículo III

Continuó la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Comercio, en la proposición del Poder Ejecutivo, para que se le autorice á fin de garantizar con las acciones ordinarias nacionales en el Ferrocarril de Costa Rica un empréstito privado hasta por £ 200,000.

El señor Diputado González continuó en el uso de la palabra, presentando varios argumentos para probar la inconveniencia de la autorización en el dictamen propuesta.

El señor Diputado Quirós (don Pedro), manifestando que reservaba otras razones en apoyo del dictamen, para el tercer debate del proyecto, hizo lectura de la cláusula 5ª de las bases preliminares de contrata del empréstito aludido.

Por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó el dictamen aprobado.

En consecuencia, se dió primer debate al proyecto de ley respectivo y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

El señor González pidió que se le permitiera consignar su voto en el acta de la sesión de hoy, y la Presidencia resolvió de conformidad.

Artículo IV

Continuó la discusión en detalle del proyecto de ley de la Comisión respectiva en la proposición del señor Diputado Rodríguez, acerca de los establecimientos de venta de licores, en su artículo segundo, y acerca de la moción del señor Diputado Gallegos, para que, en vez de "Agentes de Policía", se diga "Autoridades de Policía." El autor de esta moción la retiró; y el Diputado Mata Valle, con el fin de evitar que se repita con esta ley la objeción que el Poder 1896, hizo moción para que el artículo quede consignado así:

"Artículo 2º-Los establecimientos de licores no serán permitidos en los distritos en que no haya Agente de Policía, ni tampoco fuera del perímetro de las ciudades y villas. A todos los que actualmente existan en esas condiciones, se les cancelará la patente en el término de seis meses.

§ único.—Queda á juicio del Poder Ejecutivo no consentir establecimientos de licores en lugares en donde, aunque haya Agente de Policía, otras con-

sideraciones aconsejen no abrirlos."

El Diputado Pacheco expresó el motivo que tenía para negar su voto á la moción; el señor Diputado Badilla manifestó su acuerdo con ella, y los Diputados González y Rodríguez pidieron al autor de la misma que la modificase en el sentido de dejar á juicio de las Municipalidades el no consentimiento á que se refiere el § único de este artículo, á fin de mantener su concordancia con el artículo primero.

De acuerdo con ello el Diputado Mata Valle, quedó en discusión el artículo en la nueva forma.

El señor Diputado González expuso la conveniencia de agregar en la ley que la clausura de una tienda de licores procede, si dos tercios de los habitantes del pueblo lo piden así.

El señor Diputado Gallegos hizo moción para que lo propuesto como modificación del artículo segundo, se adicione diciendo que los establecimientos de licores no serán permitidos en los distritos en que no haya gendarmes ó Agentes de Policía; y después del debate que con este motivo se suscitó entre los Diputados Mata Valle, González, Segura, Quesada y el autor de la moción, éste la dió por retirada.

Por suficientemente discutida la moción del Diputado Mata Valle, se recibió la votación y fué aprobada, así como el artículo segundo, con la modificación introducida.

Leído y puesto á discusión el artículo tercero, hizo moción el señor Diputado Lizano para que la pena impuesta á los taberneros que vendan licor á los menores de dieciocho años, se haga extensiva á quienes lo vendan á personas en estado de embriaguez.

La moción dió lugar á un debate entre los señores Diputados González y Pacheco, que la apoyaron, y Gallegos, Segura y Loría, que la combatieron.

Y en este acto, siendo las diez y cuarenta minutos de la mañana, se levantó la sesión, quedando en el uso de la palabra el señor Diputado Lizano.

El voto del señor Diputado González, á que se refiere el final del artículo tercero de esta acta, dice

"Niego mi voto al dictamen de la Comisión de Hacienda, y fundo mi negativa en las razones siguientes:

Primera: El empréstito es ruinoso.

En efecto, la operación se hace con el diez por ciento de interés, porque al seis por ciento convenido como interés anual, hay que agregar el cuatro por ciento de comisión, que deberá pagarse al contado. Ese tipo de interés, «cuando el crédito se garantiza con una prenda que vale hoy £ 246,000 á precio de Bolsa en la misma plaza en donde se negocia el empréstito, no sólo es excesivo, sino que es de todo punto inaceptable. El dato sobre precio lo tomo de la Memoria de Hacienda de 1893 y es exacto si se toma en cuenta que el dividendo de ese año fué de £ 12,000 y el de este año fué igual, lo que da 4 chelines por acción ó sea 2 070. Los capitales buscan en el extranjero colocación con esa clase de seguridades, á largos plazos con interés no mayor del 4 070 y raras veces y para casos excepcionales con el 6 070. Costa Rica misma reconocía sobre su deuda el 5 070. y hoy por el último arreglo con los tenedores de bonos y con sólo la buena fe del país como garantía, Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

£ 525,000 y el 21/2 0/0 en los bonos B ó sea sobre € 1.475,000.

El plazo de un año es sumamente corto, y por consiguiente, dada la situación actual del Erario Público, habrá que acudir á su vencimiento á una nueva operación de crédito tanto ó más ruinosa que la del proyecto, para poder salvar la prenda.

Segundo: La prenda queda en peligro de perderse. Las 60,000 acciones que el Gobierno posee en la empresa del Ferrocarril de Costa Rica tienen dos valores: el valor real ó sea el precio de su cotización en la Bolsa, que ya dijimos que era de £ 246,000, que reportan una renta anual de £ 12,000 y el valor que representa por el derecho que al Gobierno da para participar en las Juntas Generales de la Compañía, con la sexta parte del monto total de los votos, derecho que, unido al que le da la circunstancia de ser una de las partes contratantes, forma un conjunto poderoso, que lo autoriza para intervenir en una ó en otra forma, según el caso, en el servicio del Ferrocarril y en la Administración de la Empresa.

En la Memoria de Hacienda de 1895 el Poder Ejecutivo indicó al Congreso: "que estando el Gobierno en posesión de datos que le confirman en su creencia de que la Administración del Ferrocarril es dispendiosa y de varias disposiciones de la Compañía, de todo punto incorrectas y quizá hasta ilegales, en lo referente al servicio, etc.," pensó que era de todo punto indispensable y conveniente á los intereses del país, constituir en Londres un Representante especial que ejercitara los derechos á que antes me he referido. El resultado práctico colmó los buenos deseos de la Nación entera, detuvo á la Compañía en la continuación de las tales disposiciones incorrectas y hasta ilegales y trajo como consecuencia inmediata la renta

de £ 12,000 anuales de que el país goza.

Pues bien, todo ese beneficio y el esfuerzo consiguiente, todo ese poder nacido de un derecho firme, esa seguridad de que la Empresa del Ferrocarril de Costa Rica no será explotación que arruine en vez de negocio honesto que contribuya al engrandecimiento nacional, quedan en inminente peligro de perderse. No se crea que mi afirmación se funde en la desconfianza de que la República no pueda satisfacer á su debido tiempo las sumas á que el empréstito la obliga. Mi temor obedece á causa de mayor peso. Una de las cláusulas del convenio celebrado con la casa prestamista, si bien deja al Gobierno el uso de las acciones para el ejercicio del derecho de intervención en la Empresa del Ferrocarril, señala como condición infranqueable la de que el referido Representante especial ó sea el apoderado generalísimo del Gobierno deberá ser nombrado de común acuerdo entre la casa prestamista y el Gobierno de la República. Salta á la vista el peligro que dejo apuntado.

La historia, triste por cierto, de nuestros empréstitos de 1871 y 1872 nos enseña el escandaloso procedimiento de los banqueros ingleses que desempeñaban el principal papel en aquellos negociados y que dieron lugar al ruidoso litigio que la República se vió precisada à sostener ante los tribunales ingleses, litigio y escándalo que se llevaron envuelto el crédito nacional y que obligaron á Costa Rica á convertirse en deudora de la enorme suma de £ 2.000,000, cuan-

do apenas recibió £ 978,412.

¿ Valdría la pena de sacrificar unos cuantos miles de libras esterlinas por parte de los acaudalados poseedores del resto de las acciones del Ferrocarril de Costa Rica para adquirir por cualquier medio las que posee el Gobierno, destruyendo de una vez para siempre el único obstáculo que les impide el convertir esa vía en fuente inagotable de pingües rendimientos, sin consideración alguna á la ruina del comercio, de la industria y de la agricultura de un país que no es el suyo?

Tercero: La implantación del talón de oro, de indudable beneficio para el país, es preferible aplazarla que llevarla á cabo inmediatamente á costa de tanto

sacrificio.

Todos sabemos que si bien el contrato Soto Ortuño contribuyó á la depreciación de nuestra moneda, la causa fundamental del alza del cambio fué la notable diferencia entre la importación y la exportación. De 1883, en que el cambio estaba á un promedio de 17% subió hasta el 124% en 1893. La diferencia en tre la importación y la exportación durante esos diez años da un déficit de \$ 10.325,100 oro, ó sea más de treinta millones de pesos de nuestra moneda.

Ese dato que puede verse en la Memoria de Hacienda de 1895, nos enseña de modo claro que para que el cambio baje es preciso ante todo que se impulse por cuantos medios estén á nuestro alcance la producción nacional. De nada sirven los medios ficticios si el esfuerzo individual se ataja, si la gota de sudor no fecunda la tierra, si la economía no forma

en primera línea entre las cualidades que nos distinguen. De arriba, de los hombres que gobiernan, de los cerebros que piensan, debe venir el ejemplo práctico que es el que aprovecha á los de abajo, el que corrige á la vez que enseña y engrandece al mismo

tiempo que dogmatiza.

¿ Cómo es posible que se levante de la ruina un pueblo que soporta para sólo los gastos de la Administración Pública un presupuesto de \$ 8.400,000-00? Es decir, que sin contar con las demás contribuciones á que su vida social le obligan, el ciudadano costarricense de cualquiera edad ó condición debe entre gar al Erario Público \$ 33-00 anuales, que en las dos terceras partes de la población apenas si representa la justa utilidad que el esfuerzo de su brazo ó de su inteligencia le proporcionan.

Por ese camino todas las esperanzas serán vanas ilusiones, todos los esfuerzos tendrán por final el desaliento y seguirá el país en su misma ruina, sin fe

en el porvenir y sin valor para la lucha.

Antes de concluir, debo hacer presente que he tomado como base de mis apreciaciones los mismos datos que la Comisión proporciona en su dictamen, ya que el Poder Ejecutivo no envió á la Cámara las bases fijas ó probables de la negociación que se discute."

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

F. MATA VALLE, 2º Secretario

PEDRO ZUMBADO, 1er. Prosecretario

Congreso Constitucional

La Memoria de Gobernación y Policía presentada este año á este Alto Cuerpo, revela labor constante de parte del Poder Ejecutivo en tan importantes ramos de la Administración Pública. En la Cartera de Gobernación son muy importantes los datos estadísticos que contiene sobre Correos y Telégrafos y los del Registro de la Propiedad y Registro Civil. En la Imprenta Nacional es notable la economía que han introducido la nueva prensa y motor con que se mejoró este año ese importante establecimiento.

Tratando del régimen municipal hace la Memoria muy atinadas observaciones sobre el empirismo de los procedimientos hasta ahora aplicados en materia de impuestos y la conveniencia de una ley en la cual se determinen claramente las formas de consumo y demás manifestaciones de la autoridad particular que pueden ser objeto de gravamen municipal. Igualmente son muy justas las observaciones que se hacen á la ley sobre caminos, cuyos defectos debemos ir corrigiendo cuando la práctica los pone de manifiesto.

En la Cartera de Policía se hace una detallada exposición de todas las medidas profilácticas acordadas para combatir la epidemia de la tos ferina y algunos casos de escarlatina. Explica las razones de economía que tuvo el Gobierno para suprimir temporalmente el servicio del Hospital de Profilaxis Venerea.

Ya que de salubridad pública hablamos, ha creído la Comisión de Policía muy pertinente llamar la atención tanto la del Poder Ejecutivo como la del Legislativo hacia la circular de 6 de febrero de 1884, que está hoy vigente y que á letra dice :

" Señor Gobernador de la provincia de

Al Lazareto ú Hospicio de Leprosos, solo deben ir aquellos indigentes que, por sus condiciones, no pueden aislarse voluntariamente ó vivan de la caridad pública; mas los que por el contrario, gozan de comodidades que les permiten alejarse de los centros de población y subsistir de su propio haber, no pueden ser obligados á permanecer en el referido Hospicio. A los que se encuentren en este último caso, se servirá V. prevenirles que están obligados á aislarse en lo posible.—Lo que comunico á V. para su gobierno. —Dios guarde á V.—Soтo".

Como se comprende claramente, esa circular, á más de ser un peligro constante para la sociedad, hace nugatorios todos los esfuerzos del Gobierno para conbatir ese terrible azote y entraña una manifiesta injusticia, porque hace de peor condición al pobre que al rico.

En nuestra opinión los bienes de fortuna deben servirle al leproso no para gozar de una inmunidad con perjuicio de todos, sino para gozar de comodidades como pensionista en el Lazareto, ó bien para trasladarse á uno de los sanatorios que hay en el Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas d

extranjero. De seguir permitiendo el aislamiento particular, éste debiera ser no en lo posible, como dispone la circular vigente, sino de una manera estricta y bajo una reglamentación aprobada por la Facultad Médica de la República.

Concluye la Memoria tratando extensamente de las Cárceles, y del Presidio de San Lucas y de las reformas que en estos establecimientos se han realizado y que se contemplan, y sobre los servicios que el Instituto de Higiene ha prestado al país.

Vuestra Comisión de Gobernación y Policía considera que esa Memoria debe aprobarse por la Cámara y al efecto os propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 11ª del artículo 73 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único. - Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, expresados en la Memoria de Gobernación y Policía de que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado encargado de dichas Carteras, durante el año fiscal que terminó el 31 de marzo último.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones

Comisión de Gobernación y Policía. - Palacio Nacional.—San José, 23 de junio de 1899.

FELIPE GALLEGOS

RAF. RODRÍGUEZ

FRANCO. JINESTA

CONGRESO CONSTITUCIONAL

El Poder Ejecutivo ha sometido á vuestra consideración un proyecto de ley sobre pensiones á las viudas de los Tenientes Coroneles don Juan Arroyo y don Sotero Antillón y á la madre del soldado don Gregorio Vega, militares los tres, que sucumbieron heroicamente en la defensa del Cuartel de Artillería, el 25 de febrero del corriente año.

Las razones en que la iniciativa del Poder Ejecutivo se apoya, son tales y de tan estricta justicia, que vuestra Comisión de Guerra, á cuyo estudio ha sido sometido este asunto, no puede menos que acoger con gusto y recomendar á vuestra alta aprobación el proyecto de ley que á dicha iniciativa se acom-

Público y notorio es el comportamiento heroico de estos tres pundonorosos servidores de la Patria que en defensa del Gobierno legitimo y de las instituciones del Estado, supieron sacrificar su vida; y no sería justo ni decoroso para el país y su Gobierno, mostrarse indiferente y no extender su paternal protección a los hogares de estos abnegados ciudadanos que hoy se hallan sin su principal amparo.

Este justísimo proceder de la Nación servirá, además, de poderoso estímulo á los que, abrazando la noble y honrosa carrera de las armas, tengan que ser un día, aun á riesgo de sus vidas, el firme apoyo del Gobierno, que ha confiado en su lealtad y el sostén del orden, de la paz y de la tranquilidad de la República.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Guerra acepta el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo y lo adopta como base de discusión, en la

forma siguiente:

El Congreso, etc.,

Considerando que los Tenientes Coroneles don Juan Arrroyo y don Sotero Antillón y el soldado don Gregorio Vega murieron el 25 de febrero del año corriente en defensa del Gobierno legítimo y de las instituciones patrias; que es deber del Estado proveer á la subsistencia de las familias de sus servidores, cuando éstos han muerto en su puesto y en defensa del orden legalmente constituído, á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. — A cargo del Tesoro Público asígnase una pensión de cien pesos mensuales á la señora Jesús Ramírez, viuda del Teniente Coronel don Juan Arroyo; de cincuenta pesos á la señora Esperanza Marín, viuda del Teniente Coronel don Sotero Antillón, y de veinticinco pesos á la señora Eudoxia Molina, madre del soldado don Gregorio Ve-

ga.-A las dos primeras durante su estado de viudez, y á la última de por vida.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.

Comisión de Guerra. — Palacio Nacional. — San José, 22 de junio de 1899.

Andr. Sáenz

Ignacio Barquero Alberto J. Sáenz

Secretaria de Hacienda y Comercio

Nº 102

Palacio Nacional.—San José, 23 de junio de 1899.

Señor Administrador de la Aduana de Limón

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por decreto legislativo nº 18 de 9 del corriente mes, que establece un recargo de cinco por ciento (5 0/0) en el aforo de las mercaderías que se introduzcan para el consumo de esa comarca, y á fin de resolver la consulta dirigida por V. sobre este mismo particular en telegrama de 21 del corriente, esta Secretaría dispone que el referido recargo de cinco por ciento (50/0) se haga efectivo en todas las mercaderías ú otros objetos importados que se desalmacenen en esa Aduana, pues al rigor de lo establecido por decreto de 16 de junio de 1894, son precisamente los artículos cuyo desalmacenaje se verifique en esa Aduana los que deben considerarse introducidos para el consumo de la co-

Dios guarde á V.

OUIRÓS

DOCUMENTOS VARIOS

Justicia

Nº 117

Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia

San José

Gobernación de la provincia de Alajuela.-19 de junio de 1899.

Para su superior conocimiento me hago la honra de trascribir á V. el artículo 13º del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón central el 16 del mes en curso, el cual dice:

"Art. 13"-Teniendo excusa legal para desempeñar el cargo de jurado el señor Vicente Herrera, se nombra para reponerlo al señor Francisco Morera."

Soy de V. atento s. s.,

PROCOPIO ARANA

Gobernación

Nº 861

Manuel Montealegre, Gobernador de la provincia de San José,

Hace saber que los señores Alfredo Fernando Ander son y Sandberg, jardinero, natural de Istads Santa María Versammlung (en Suecia), y Dorothea Johanna Pauline Ritter y Bobon, de oficios domésticos, alemana, mayores de edad, solteros y de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio civil. Son hijos legítimos, respectivamente, de Carlos Anderson, ingeniero, y Eduwig Sandberg, de oficios domésticos, ma-yores y vecinos de Survia; y Joseph August Ritter, cervecero, y Dorothea Elizabeth Bobon, de ocupaciones domésticas, alemanes, vecinos de allí, siendo muerto el señor Ritter y casada cu segundas nupcias la señora Bobon.

Se avisa al público para los efectos de ley. Gobernación de la provincia de San José.—14 de ju-

MANUEL MONTEALEGRE

Moisés Morales .- Srio.

Antonio Ruiz Villafaña, agricultor, y Dolores Rodríguez Briceño, de oficio doméstico, mayores, solteros, costarricenses, de este vecindario, han solicitado contraer matrimonio. Hijo natural el primero de Sinforosa Ruiz, costarricense; la segunda, legítima, de Cesáreo Rodríguez y Cayetana Briceño, costarricenses.-Los padres ya finados.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Gobernación de la comarca de Puntarenas, 13 de junio de 1899.

S. LIZANO

F. OCAMPO, -Srio.

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

	Banco de Costa Rica						Banco Anglo Costarricense					
PLAZAS	go div.	60 day.	30 div.	3 div.	Vista	Cable	do que.	60 dyv.	30 d/v.	3 div.	Vista	Cable
Londres	183	193		195	144 179 182 186	197	183			144 179 182	195 195 195 186	

San José, 23 de junio de 1800.

El Director General de Estadistica.

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegramas de Limón

22 de junio. - A las 11 a. m. ancló, procedente de Bocas del Toro y escala en Cahuita, con 31/2 horas de mar, el vapor americano Mildred, Capitán Gentle, a tripulantes y 1 1/2 toneladas de registro. - Pasajeros: Joseph Brooks, John Euma, Rose Julio, Kinswel, John Goff y Arturo Machi. - Sin carga. - Correspondencia: 3 paquetes.-Consignado á J. M. Keith.

23 de junio. - Anoche á las 12 zarpó con destino á Bocas del Toro el vapor noruego Franklin, Capitán Rasmussen, 16 tripulantes v 364 toneladas de registro. - Sin pasajeros, carga ni correspondencia. - Despachado por F. I. Alvarado & Ca

Telegramas de Puntarenas

21 de junio. - Hoy á las 5 p. m. fondeó el vapor N. A. San Juan, de 1,496 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar à este puerto, 65 tripulantes, Capitán Brown y consignado á Rohrmoser & C" Sin pasajeros. - Carga: 264 bultos con 24 toneladas. - Correspondencia: 1 saco.

22 de junio. - Hoy á las 31/2 p. m. zarpó para San Francisco y escalas el vapor N. A. San Juan, de 1,496 toneladas y 65 tripulantes, Capitán Brown y despachado por Rohrmoser & Ca -Pasajeros: Agustín Sacristán, Clotilde Paguada y Ricardo Magnaly. - Carga: 107 molejones, 21 bultos mercaderías, 2 cajas muestras y 891 sacos de café. - Correspondencia: 3 sacos y 6 paquetes.

22 de junio. - Hoy á las 4 p. m. zarpó para Ocós y escalas el vapor inglés Chile, de 1,701 toneladas y 90 tripulantes, Capitán Lee y despachado por Rohrmoser & Ca-Sin pasajeros ni carga. -- Correspondencia: 5 paquetes.

23 de junio. - Ayer á las 5 a. m. zarpó para Falmouth el velero inglés Earl Derby, de 961 toneladas y 18 tripulantes, Capitan Mc. Intosh y despachado por Felipe J. Alvarado & Ca - Carga: 3,380 trozas cedro y caoba con 1,275 toneladas.

23 de junio. - Ayer á las 4 p. m. zarpó para Falmouth el velero noruego Gartha, de 541 toneladas y 8 tripulantes, Capitán Sorensen y despachado por Miguel Brenes M. Carga: 770 toneladas de mora.

REGIMEN MUNICIPAL

SESION X ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de San José, á las siete de la noche del quince de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores Moreno, Presidente; Carazo, Quesada, Aguilar, Echeverría y Gobernador de la provincia.

Artículo I

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Artículo II

De mejor acuerdo la Municipalidad dispone someter á discusión las bases que ha mandado formar para la licitación del alumbrado público de esta ciudad, á que alude el acuerdo 2 de la sesión anterior. Leídos los artículos que comprenden dichas bases, se pusieron á discusión, habiéndose acordado aprobar sin enmienda los marcados con los números 1, 2, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 23 y 25; y reformar los números 3, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 22 y 24, al tenor siguiente:

"3.-El sistema de alumbrado será el de arco y gastará cada lámpara una corriente de 50 volts de presión por 6, 8 amperes en cantidad, y serán adecuadas para el servi-

cio de diez horas y media consecutivas";

"5.—Los postes para colocación de las lámparas serán de hierro, de forma regular y pintados. El contratista no podrá colocar en las calles pie de amigos para enderezar ó reforzar los postes que se tuerzan por la tensión de los alambres";

"7.-El alumbrado se encenderá á las 6 y media p. m. y se apagará á las 5 a. m., todas las noches del mes, haya 6 no haya luna";

"8.-El término de duración del contrato es el de diez años, que se cuentan de la fecha en que la Municipalidad

apruebe el contrato respectivo";

"13.-El contratista está obligado á tener todas las piezas de repuesto necesarias, para remediar inmediatamente cualquier accidente que ocurriere por la ruptura de las máquinas; pero si á pesar de esto ocurriere algún caso por el cual haya de suspenderse el alumbrado de arco, el contratista lo reemplazará con alumbrado incandescente, á más tardar á la tercera noche después que haya faltado, colocando lámparas de treinta y dos bujías en las esquinas y medias cuadras, dentro del perímetro del alumbrado eléctrico; esto sin perjuicio de hacer la rebaja de precio, según se establece en el artículo 11. Este alumbrado no podrá durar más de dos meses, pues si dura más tiempo, se tendrá por caduco este contrato";

"14.-El contratista tendrá el material suficiente para la luz incandescente, á fin de llenar la obligación que contrae en la salvedad del artículo anterior, lo cual certificará

el Gobernador";

"15.-El contratista tendrá completamente lista la instalación y empezará á alumbrar nueve meses después de aprobado este contrato por la Municipalidad. Pasado este término caducará de hecho este contrato";

"16 .- El contratista es responsable de toda interrupción en el alumbrado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor,

que calificará la Municipalidad";

"17.-Los desperfectos que se ocasionen á las calles. con motivo de este contrato, serán reparados por el contratista, y en su defecto por la Municipalidad, en uno y otro caso por cuenta del contratista";

"22.-El contratista no podrá traspasar este contrato sin el consentimiento y aceptación expresa de la Municipa-

"24.—La Municipalidadese obliga:

a)-A pagar al contratista por cada lámpara que esté en servicio, la suma de veinte pesos, moneda de Costa Rica, por mes. El pago lo hará la Municipalidad por mensualidades vencidas cada último de mes, previa deducción de precio y multas por las faltas en que haya incurrido el contratista, según lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 13;

En caso de que por motivos independientes de la voluntad de la Municipalidad retrasase el pago, reconocerá durante la demora intereses á razón del 1 010 mensual;

b)-A permitir el uso del sobrante del agua que abastece los estanques que proveen á la ciudad, mientras la Municipalidad no la destine á otros usos, pues es entendido que la Municipalidad no le garantiza el uso de dicha agua por el tiempo determinado; y que aunque la Municipalidad disponga de dicha agua para otros usos, siempre queda el contratista obligado á mantener, sin alteración, todo el alumbrado público de la ciudad, valiéndose para ello de cualquiera otra fuerza motriz;

c)-La Municipalidad concede también al contratista el uso del agua de Torres, sin perjudicar á terceros, ni aumentar el caudal de agua; pero su limpieza y conservación serán de cuenta del contratista. Es obligado á traer estas aguas en cauce por separado, de modo que no se mezclen con las de Tiribi antes de caer á los estanques de la cañe-

d)-La Municipalidad se compromete á no conceder nuevos derechos de agua de la acequia de Torres desde su nacimiento hasta donde el contratista las utilice;

e)-A obtener del Poder Ejecutivo la entrada libre de derechos, de los carbones, aceites, aparatos y maquinarias que se importen para el servicio del alumbrado público":

Y por último, se dispuso agregar á dichas bases la condición que establece el artículo siguiente:

26.-La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga á los intereses que representa y que á su juicio dé más garantía de cumplimiento.

Con las reformas antes indicadas, se acordó llevar á cabo la licitación referida, dejando aprobado en definitiva el presente acuerdo, para que desde luego surta sus efectos.

Artículo III

Considerando excesivo el término de cinco meses para la admisión de propuestas relativas á la provisión del alumbrado eléctrico de esta ciudad, se dispone reducir á dos meses el término antes aludido.

Artículo IV

Visto el informe de la Junta Calificadora de Impuestos Leida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó. Municipales, en la solicitud del señor Crisanto Marín, en

el que manifiesta que dicho señor no tiene caballeriza en esta ciudad, y que en este concepto pide se le exima de pagar ese impuesto, se acordó de conformidad.

A las diez de la noche del mismo día se suspendió la sesión para continuarla á las siete de la noche del diecisie-

te de este mes.

A las siete de la noche del diecisiete de mayo, á que alude el párrafo anterior, se abrió de nuevo la sesión con asistencia de los mismos Regidores y Gobernador de la provincia.

Artículo V

Examinado el informe que ha presentado el Ingeniero Municipal respecto de los trabajos que ha ejecutado en abril anterior, se dispuso mandarlo archivar.

Artículo VI

Con vista del dictamen pedido al Ingeniero Munici pal, por disposición de este Cuerpo, en acuerdo anterior' por mayoria de votos se acordó:

1.-Prohibir el tránsito de carros ó carretas por el centro del llano de Mata Redonda, en atención á que ese servicio debe hacerse por las orillas del mismo, donde la rampla está establecida;

2.- Mandar llenar las zanjas que se han formado en el centro de dicho llano, con motivo del tránsito de vehículos, tan pronto el estado de los fondos municipales lo permita; y

3.- Emplear en el relleno aludido los promontorios de tierra que la Dirección de Obras Públicas formó en el llano aludido, con motivo de las obras que allí llevó á cabo para el Tiro al Blanco ó ejercicios militares.

Los Regidores Echeverría y Aguilar salvaron su voto, por no creer urgente por ahora la obra, máxime cuando el Municipio se encuentra exhausto de recursos.

Artículo VII

En las solicitudes presentadas por los señores don José Durán, don Roberto Smyth, don Maximiliano Koberg, don Juan R. Mata, Rohrmoser Hermanos, don Oscar F. Rohrmoser, don Manuel Luján y don Celestino Alegre, pidiendo se reforme la calificación que se ha dado á los respectivos establecimientos de comercio que poseen, se dispuso oir el dictamen de la Junta Calificadora de Impuestos Municipales, para cuyo efecto se le pasarán las solicitudes aludidas

Artículo VIII

Examinada la solicitud que ha presentado don Fabián Esquivel para que se le mande satisfacer el valor de 11 m. 0334 cuadrados, terreno que de su propiedad, sito en la avenida central, dejó al servicio público, con motivo de la línea que se le demarcó para construcción de su casa en la misma avenida, se acordó autorizar al Gobernador para que, previo los informes del caso, proceda al pago del valor del terreno reclamado, en términos ventajosos para la Mumcipalidad.

Artículo IX

Leído el oficio del Inspector de Escuelas de esta provincia, que se inserta á continuación, se dispuso comisionar al Gobernador para levantar información acerca de lo expuesto en el oficio aludido, para lo que proceda.

Ese oficio dice así: "Nº 72.-Inspección de Escuelas de la provincia de San José.—Costa Rica.—San José, 16 de mayo de 1899.— Señor Gobernador de esta provincia,-P.-Suplico á V. se interese por la organización de las siguientes Juntas de Educación que en la actualidad ó están incompletas, ó no cumplen como debieran sus obligaciones.-La de San Isidro.-La de San Jerónimo. En el primero de estos distritos necesitamos una Junta excepcionalmente activa, que saque las escuelas de la postración en que están, que sepa aprovechar los considerables recursos que es fácil allegar; que se aparte por completo del ejemplo de las Juntas que desde hace bastante tiempo han funcionado en él, cuyo carácter ha sido esencialmente pasivo, sin iniciativa alguna.-Creo que pudiera integrarse en esta forma. Propietarios: don Ricardo Zúñiga Rodríguez, don Juan R. Quirós, don Juan Blanco Mora. Suplentes: don Rafael Arias, don José María Blanco. En San Jerónimo me parece que la Corporación puede integrarse así: Propietarios: don Gerardo Arias, don Clímaco Arias, don Dimas Arce, don Antonio Arias, don Sebastián Araya. Soy de V., con toda consideración, muy atento y seguro servidor,-N. Quesada".

Artículo X

Oída la petición que ha presentado á este Cuerpo do na Vicenta v. de Corrales, reclamando una porción de terreno que por motivo de una construcción dejó al servicio público en la segunda avenida Este, se dispuso pedir informe al Gobernador de la provincia.

Artículo XI

Leida la solicitud que se inserta á continuación, la Municipalidad acordó sobre el primer punto de esa solicitud, pedir informe al Ingeniero Municipal; sobre el segundo punto, acceder á ella, siempre que pague el valor del canon y tubos para llevar el agua al lugar indicado; y sobre el tercero, que cuando presente los documentos respectivos resolverá lo conveniente.

En este acto se retiró el Regidor Echeverría.

La solicitud dice así:

"Señor Secretario del Municipio de San José:

Por su digno medio quiero que ponga en conocimien-

to del Municipio los tres puntos que deseo se resuelvan y se me dé contestación lo más pronto que sea posible.

I.—Con motivo de la escasez de agua que hay en la cañería que atraviesa la avenida 12" y la calle 20 en la parte Sur y Oeste de la población y en el punto llamado El Pago, no se me ha querido conceder el agua por haber la justa razón de no tener la cantidad suficiente. Es el caso que en la calle 19, Sur, tengo dos casas que carecen absolutamente de agua. Para remediar el mal y mientras el Municipio puede abastecer de agua la población, ideé la manera bastante costosa de poner unos tanques en mi propiedad y donde tengo dos pajas de agua, mas como puedo por tubos de media pulgada llevar el agua á esas dos casas con sólo stravesar la calle 19 dicha, solicito se me conceda el permiso hasta tanto pueda colocárseme una paja de agua.

Por esta concesión estoy dispuesto á pagar la cuarta

parte del valor del agua.

II.—El Municipio de San José fué obligado desde el 1° de enero de 1897, á pagarme la suma de cuatrocientos cincuenta pesos, de que sólo recibí doscientos y, por consiguiente, se me quedaron á deber doscientos cincuenta pesos, que aun no se me han pagado.

Yo, en atención á que por parcialidad muy manifiesta en otra ocasión se anduvo con evasivas al reconocérseme mi crédito; y esperando que más tarde llegaría un Municipio imparcial, fué la razón que tuve para esperar hasta esta fecha el pago de la deuda á mi favor. Tengo los documentos en que consta dicha deuda, contraída por el ex-Gobernador don Carlos Volio Tinoco.

III.—El Municipio de San José me cobra por macádam en la calle 20 Sur la suma de ciento treinta y seis pesos, cuyo pago he demorado para mientras hacía una proposición que me parece será aceptada desde luego, una vez que así terminan con provecho del Municipio cuestiones que podrían suscitar un largo litigio.

La proposición que yo hago es la siguiente: que la deuda de doscientos cincuenta pesos á mi favor quede extinguida dándome cancelada la cuenta de macádam en la propiedad que tengo en la calle 20, Sur, quedando arreglada así y amistosamente, las diferencias entre el Municipio y yo.

Deseo con urgencia la contestación, y espero hasta por quince días la respuesta, entendiéndose que si en esa fecha no se me ha contestado, consideraré como negativamente contestada mi propuesta, y en ese caso queda ella como si no la hubiera hecho.

No dudo que el buen criterio del actual Municipio, así como el del señor Gobernador, acogerán con agrado mi

Con la estimación que le es debida, me es grato suscribirme de V. atte. s. s., -J. Chavarría".

Artículo XII

No constándole á este Municipio que el contrato de Hipódromo celebrado con don Rafael Alvarado González, según acuerdo número 111 de 10 de diciembre de 1896, recibiera la aprobación del Poder Ejecutivo, se acordó pedir á dicho Poder, por el órgano correspondiente, el contrato aludido con la resolución que sobre el mismo recavera, ó certificación del mismo, para lo que proceda.

En este acto se retiró el señor Gobernador.

Artículo XIII

Hecha moción por el Regidor Aguilar, á efecto de que se mande formar por la Secretaría, desde luego, el índice de los acuerdos que ha dictado este Municipio en el corriente año, y para que la misma presente en la próxima sesión una minuta en que conste el curso que se haya dado á las disposiciones dictadas por este Cuerpo en el año aludido, y si han sido ejecutadas, se acordó de conformidad.

A las nueve de la noche del mismo día se cerró la sesión. - Inocente Moreno. - Moisés Morales, - Srio.

Es copia

Gobernación de la provincia de San José.—8 de junio de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

AVISO

En los primeros quince días del mes de julio próximo entrante deben satisfacerse en la Tesorería respectiva los impuestos municipales correspondientes á este cantón.

Gobernación de la provincia de San José, 15 de junio de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

10-V-3

AVISO

Los impuestos municipales de esta comarca, pertenecientes al tercer trimestre del año en curso, deberán ser satisfechos en la Tesorería Mun cipal de este cantón, en la primera quincena del mes de julio próximo.

Gobernación de Limón.—13 de junio de 1899.

El Gobernador,

J. M. SANDOVAL O.

AVISO

Los impuestos municipales deben ser satisfechos del primero al quince del entrante mes de julio en la Tesorería respectiva, quedando incursos en las penas de ley los que así no lo verificaren.

Gobernación de la provincia de Cartago.—6 de junio de 1899.

> El Gobernador, ABEL PACHECO

AVISO

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal respectiva, en los primeros quince días del mes de julio entrante.

Gobernación de la provincia de Alajuela.- 5 de junio de 1899.

> El Gobernador, Procopio Arana

AVISO

Del 1º al 15 de julio próximo, deben ser satisfechos en la respectiva Tesorería, los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre del año presente, quedando incursas en las penas de ley las personas que no lo verificaren.

Gobernación de la provincia de Heredia, 12 de junio de 1899.

José Mª Morales S.

AVISO

En las fechas que al margen se expresan, fueron depositados en el fondo de Policía de este cantón, los animales siguientes:

Mayo 15. - Un caballo colorado, con un lucero en la frente, mostrenco.

15.—Una yegua salpicada, grande, marcada. 15.—Uma yegua azuleja, clucas, marcada.

17.—Un caballo salpicado, pequeño, marcado.

17.—Una mula vieja, colorada, marcada. 18.—Una yegua alazana, mostrenca.

19.—Un caballo melado, viejo, marcado.

19.—Una ternera baya, pequeña, mostrenca. 21.—Un caballo retinto, grande, marcado.

21. - Un caballo blanco, viejo, manco, marcado.

21. - Un potrillo colorado, mostrenco. 24. — Un buey alazán, cachos al tiro, marcado.

Junio 6.-Un novillo mohino, mostrenco.

5. - Una vaca baya, mocha, marcada.

5.—Una vaca barrosa, pequeña, marcada.

5.—Una vaca hosca, pequeña, marcada. 5.—Un caballo bayo, recortado, pequeño, marcado.

Se pone en conocimiento del público para que quien se considere con derecho á dichos animales, se presente á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.-14 de junio de 1899.

EDUARDO MARTÍN A.

Anuncios

INTERESES

MES.

POR "TIERRAS BALDÍAS" QUE VENCEN EN EL PRESENTE

Enrique Pucci	San José	\$ 172 88	El	6
	A 10 PM	162 00	-	6
T T		I32 30	-	6
José Mª Jiménez O. & Cos	Cartago	239 49	-	7
José A. Coronado & Cos	San José	88 00	-	7
Francisco Contreras M	Cartago	35 33	-	II
G. Rothe	San Jose	145 39 84	-	II
Rafael Mora C	Cartago	1. 12 38	-	12
Mariana O. de Salazar	San Jose	24 00	-	12
Ueferino Moya.	Cartago	4 52	-	14
Francisco Quesada E	San Jose	172 88	-	15
Venancio Solana		**** 00 00	-	21
Máximo Fernández		10 00	-	21
A. F. Duplantier Gmo. Randaxhe B		60 00		21
Pafael Ouirés C		00 00		BI
Rafael Quirós C — Vargas Q		00 00		21
Baltasar Valenciano		THE RESERVE W	Mr.	21
M. Bustamante		39 85		21
Juan Vte. Gutiérrez		58 79		27
2		123 35	-	28

Contabilidad de Hacienda Nacional. - Junio de 1899.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.